



SEÑOR
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: SOLICITUD TERMINACION DEL PROCESO
RAD: 502-20
DEMANDANTE: PRECOMACBOPER
DEMANDADO: GUILLERMO ACUÑA RIVERA

JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 60446173 de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional 163090 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, por medio de la presente me permito solicitar respetuosamente a su despacho se sirva DAR POR TERMINADO POR TRANSACCION el proceso de la referencia.

El demandado cancelo los gastos judiciales y honorarios de abogado.

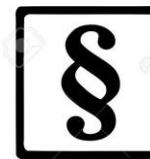
De igual forma solicito el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el demandado.

Anexo contrato de transacción

Atentamente,



JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ
C.C. 60446173 DE CUCUTA
T.P. 163090 C.S. DE LA J.



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 60.446.173 de Cúcuta, portadora de la tarjeta profesional 163090 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la parte demandante, y el señor **GUILLERMO ACUÑA RIVERA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 91.159.709 de Floridablanca, actuando en su condición de demandado, se hacen presentes para celebrar un acuerdo de pago, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: la obligación del señor GUILLERMO ACUÑA RIVERA, se tasa en la suma de \$700.000 por concepto de capital e intereses.

SEGUNDA: el señor GUILLERMO ACUÑA RIVERA cubre el monto de los honorarios representados en el 20% del capital por concepto de honorarios

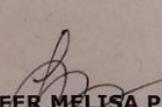
TERCERA: el señor GUILLERMO ACUÑA RIVERA cancelara la suma de setecientos mil pesos (\$700.000) los cuales son depósitos judiciales consignados al Banco Agrario.

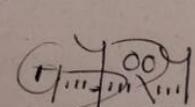
La suscrita abogada se compromete a terminar el proceso ejecutivo que cursa en contra del señor el señor GUILLERMO ACUÑA RIVERA, previa la entrega de los títulos por parte del Banco Agrario.

CUARTA: la suscrita abogada se compromete a suspender las medidas cautelares que se encuentren en el proceso ejecutivo en contra del señor el señor GUILLERMO ACUÑA RIVERA, mientras se dé cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTA: El señor GUILLERMO ACUÑA RIVERA autoriza la entrega de los dineros a la parte demandante.

De conformidad con las partes, se firma la presente a los 31 días del mes de marzo de 2021.


JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ
C.C. 60.446.173 DE CUCUTA
T.P. 163090 C.S. DE LA J.


GUILLERMO ACUÑA RIVERA
C.C. 91.159.709 de Floridablanca



